



PERÚ

Ministerio
de Salud

Gobierno Regional
de Tumbes

Dirección Regional
de Salud

RD # 00531-2025

CEDULA DE NOTIFICACIÓN /DIRESAT

DESTINATARIOS: DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00531-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el PLAN DE IMPLEMETACION DEL TELETRABAJO DE LA UNIDAD EJECUTORA N°940- DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES PERIODO 20250-02026, el cual es parte integrante de la presente resolución.

FECHA DE EMISION : 27/05/2025

FECHA DE NOTIFICACION : / /2025

HORA :



La presente cedula de notificación se rige a lo establecido por el Art. 21 y 22 de la ley 27444, Ley del Proceso Administrativo General, aplicándose supletoriamente lo estipulado por el Art. 158 del C.P.C



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00531 - 2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 27 de mayo del 2025

VISTO:

El Memorando N°1032-2025/GOB-REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 26 de mayo del 2025, Informe N°149-2025/GOB-REG-TUMBES-DRS-DEGYDRH, de fecha 26 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, previamente, debemos señalar que el marco normativo del teletrabajo se encuentra regulado por la Ley N°31572, Ley del Teletrabajo cuya implementación estuvo condicionada a la publicación de su Reglamento, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2023;

Que, la Ley N°31572 tiene por objeto la regulación de la modalidad especial del teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas, en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;

Que, en cuanto al ámbito de aplicación, el Artículo 2° de la citada ley dispone que el teletrabajo es aplicable a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral; para lo cual, las oficinas de recursos humanos, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de las entidades públicas, se encargan de determinar aquellos puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad del teletrabajo e identificar los servidores civiles que realizarán teletrabajo;

Que, por su parte, el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N°31572, establece que, tratándose del teletrabajo en la administración pública, recae en el titular de la entidad la responsabilidad de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional. Asimismo, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Reglamento, señalan que las entidades públicas autorizan, modifican o revierten la prestación de servicios mediante teletrabajo de acuerdo a las necesidades del servicio que prestan, debiendo sujetarse a los recursos humanos, digitales y presupuestales con los que dispone, conforme al procedimiento y criterios establecidos en el Plan de Implementación de Teletrabajo, y que esta modalidad de especial de prestación de labores está orientada a la necesidad organizativa de la entidad, entendiéndose como tal a las necesidades de organización, gestión u otras con la finalidad de alcanzar sus objetivos;

Que, adicionalmente, debemos indicar que la Guía Orientadora para Implementar el Teletrabajo en las Entidades Públicas, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0054-2023- SERVIR-PE (en adelante, la Guía), establece la metodología que las entidades públicas deberán aplicar para la implementación del teletrabajo. En cuanto a la identificación de los puestos teletrabajables, las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades o las que hagan sus veces, pueden utilizar como referencia los criterios, subcriterios y condiciones de la Matriz de Identificación de Puestos para Teletrabajo contenida en el tema 2 de la Guía;

Que, siendo así, la referida Guía aprobó anexos, dentro de los cuales, se encuentra el Anexo N° 3 "Plan de implementación de teletrabajo", donde se ha establecido que el citado plan tendrá una duración no menor a un (1) año; por lo que, cumplido dicho plazo deberá realizarse un nuevo plan que establezca las disposiciones complementarias para el trámite y solicitud de teletrabajo, ya sea para la continuidad bajo la modalidad de teletrabajo o una nueva petición de cambio de modalidad;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00531 - 2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 27 de mayo del 2025

Que, en cuanto a la aplicación del teletrabajo, resulta importante remitirnos a lo dispuesto en el artículo 9° de la N°31572, Ley del Teletrabajo: **"Artículo 9. Aplicación del teletrabajo (...)**
9.3 El trabajador o servidor civil o teletrabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria. Esta solicitud es respondida dentro del plazo de 10 días hábiles. Transcurrido el plazo en respuesta a la solicitud del trabajador o servidor civil, esta se entiende por aprobada. 9.4 El empleador, excepcionalmente, en uso de su facultad directriz y por razones debidamente sustentadas, puede variar la modalidad de la prestación de las labores de presencial a teletrabajo, o viceversa, garantizando que el teletrabajador o trabajador o servidor civil contará con la capacitación adecuada, las condiciones de trabajo y las facilidades necesarias para la prestación de labores. 9.5 En el caso de que el empleador decida cambiar la modalidad de la prestación de labores de presencial a teletrabajo, o viceversa, este se debe realizar previo aviso por escrito o medios electrónicos al trabajador o servidor civil o teletrabajador, con una anticipación mínima de 10 días hábiles."

Que, la Base Legal: Ley N°31572, Ley del Teletrabajo. Decreto Supremo N°002-2023, que aprueba el Reglamento de la Ley de Teletrabajo;

Que, del análisis, se debe tener en cuenta que, el marco normativo del teletrabajo se encuentra regulado por la Ley N°31572, Ley del teletrabajo, cuya implementación estuvo condicionada a la publicación de su Reglamento, el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023- TR, el mismo tiene por objeto la regulación de dicha modalidad en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas, en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;

Que, en cuanto al ámbito de aplicación, el artículo 2° de la citada ley dispone que el teletrabajo es aplicable a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral; para lo cual, las oficinas de recursos humanos, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de las entidades públicas, se encargan de determinar aquellos puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad del teletrabajo, e identificar los servidores civiles que realizarán teletrabajo;

Que, en consecuencia, sobre el particular el cambio en el modo de la prestación de labores que presente el servidor civil para optar por el teletrabajo o retornar a labores presenciales no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no implementar dicho cambio en el modo de la prestación de labores, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto, teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad y priorizando el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, por su parte, la Guía aprobó anexos, dentro de los cuales, se encuentra el Anexo N°3 "Plan de implementación de teletrabajo", donde se ha establecido que el citado plan tendrá una duración no menor a un (1) año; por lo que, cumplido dicho plazo deberá realizarse un nuevo plan que establezca las disposiciones complementarias para el trámite y solicitud de teletrabajo, ya sea para la continuidad bajo la modalidad de teletrabajo o una nueva petición de cambio de modalidad;

Que, finalmente, se debe tener en cuenta que, el cambio en el modo de la prestación de labores que presente el servidor civil para optar por el teletrabajo o retornar a labores presenciales no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no implementar dicho cambio en el modo de la prestación de labores, previa



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



Ministerio de Salud
Personas que atendemos personas

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 00531 - 2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 27 de mayo del 2025

evaluación, de acuerdo con el caso concreto, teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad priorizando el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, mediante Informe N°149-2025/GOB-REG-TUMBES-DRS-DEGYDRH, de fecha 26 de mayo del 2025, la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, solicita la aprobación del "PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO DE LA UNIDAD EJECUTORA N°940 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES PERIODO 2025 - 2026";

Que, mediante Memorando N°1032-2025/GOB-REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 26 de mayo del 2025, la Dirección Regional de Salud Tumbes, dispone la proyección del acto resolutorio correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Dirección Ejecutiva de Administración;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000010-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el "PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO DE LA UNIDAD EJECUTORA N°940 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES PERIODO 2025 - 2026", el cual es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la presente resolución sea publicada en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Salud Tumbes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

CVCV/DG
PMMP/DEA
TSVC/DEGYDRH
ACFS/OAJ
MYAM/NORMAS
Transcrita para los fines a:
RRHH
Archivo.

Mg. Ocha. Carmen Victoria Castillo Valdiviezo
DIRECTORA REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES